

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETÍN**, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán *dos reales* por cada línea de inserción.

## Administración Provincial.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de todo el chocolate con destino á los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 11.910 kilogramos para el solo efecto de la fianza.

- 1.º El proveedor ha de suministrar todo el chocolate necesario á los Establecimientos, sin limitacion alguna, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año de 1877.
- 2.º El chocolate ha de ser de buena calidad y elaboracion, pudiendo ser fabricado á máquina en el domicilio del proveedor, prohibiéndose que entre en su confeccion cualquiera otra materia que no sea cacao, azúcar y canela, inspeccionando la calidad del género los Farmacéuticos de la Beneficencia, que serán los peritos; y si no fuera de recibo se procederá en los Establecimientos á la compra de este artículo por cuenta del proveedor.
- 3.º El precio de cada kilogramo de chocolate será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 2 pesetas 12 céntimos de idem cada kilogramo, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.
- 4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:  
*Primera.* Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.  
*Segunda.* Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.524 pesetas.  
*Tercera.* El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.  
*Cuarta.* Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.  
*Quinta.* A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.  
*Sexta.* La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.  
*Sétima.* Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.  
5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.  
6.º El depósito ó fianza á que se refiere la

- anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.
- 7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.
  - 8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenida.
  - 9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.
  - 10.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.  
Los efectos de esta declaracion serán:  
*Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.  
*Segundo.* Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.  
A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.
  - 11.º Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.
  - 12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:  
*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.  
*Segundo.* De los demas bienes que le pertenezcan.
  - 13.º La subasta tendrá lugar el dia 2 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.
  - 14.º Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.  
Madrid 15 de Setiembre de 1876.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.
- Modelo de proposicion.*
- D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el chocolate que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la

- misma, cuyo consumo en un año se calcula en 11.910 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).  
(Fecha y firma del proponente.)
- Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de garbanzos con destino á los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 57.000 kilogramos para el sólo efecto de la fianza.
- 1.º El contratista ha de suministrar por tiempo de un año, que empezará á contarse dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año de 1877, todos los garbanzos que necesiten los Establecimientos sin limitacion alguna.
  - 2.º Los garbanzos han de ser finos de cochura, y su tamaño el bastante para que no pasen por la criba que estará de maui-fiesto en la Secretaría, y otras iguales en los Establecimientos, siendo de cuenta del contratista la entrega en los mismos del referido artículo. Si los garbanzos no reuniesen las circunstancias antedichas no serán admitidos, procediéndose á comprar otros por cuenta del contratista si este no los presenta con los requisitos expresados á la hora que designa la persona encargada ó el Director del Establecimiento.
  - 3.º El precio de cada kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 72 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.
  - 4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:  
*Primera.* Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.  
*Segunda.* Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.104 pesetas.  
*Tercera.* El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.  
*Cuarta.* Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.  
*Quinta.* A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.  
*Sexta.* La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.  
*Sétima.* Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aproba-

- cion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.
- 5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.
  - 6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.
  - 7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.
  - 8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenida.
  - 9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.
  - 10.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.  
Los efectos de esta declaracion serán:  
*Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.  
*Segundo.* Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.  
A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.
  - 11.º Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.
  - 12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:  
*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.  
*Segundo.* De los demas bienes que le pertenezcan.
  - 13.º La subasta tendrá lugar el dia 12 de Octubre próximo, á las doce y media de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.
  - 14.º Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.  
Madrid 15 de Setiembre de 1876.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando a pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de garbanzos con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 57.000 kilogramos, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).  
(Fecha y firma del proponente.)

**Junta provincial de Beneficencia de Madrid.**

Esta Junta saca a pública subasta la ejecución de varias obras de reparación de los edificios escuelas pertenecientes a la Memoria fundada por el Conde de Lerena en la villa de Valdemoro, presupuestadas en 869 pesetas 25 céntimos.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta (Madrid, Donados, núm. 4) y en la del Ayuntamiento de Valdemoro, hasta el día del remate, que tendrá lugar el 1.º del próximo actual a la una de la tarde en el Ayuntamiento de la citada villa.

Madrid 18 de Setiembre de 1876.— El Secretario-Administrador, Pedro Durán.— V.º B.º— El Gobernador, Presidente, Romero Leal.

**Administración económica de la provincia de Madrid.**

*Papel especial de Multas.—Circular.*

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto del pago del 10 por 100 por valor del papel especial de multas que en concepto de arbitrios municipales y con arreglo a la ley de 23 de Febrero de 1870 se entregó a los mismos por esta Administración económica desde 1.º de Octubre de dicho año hasta fin de Diciembre de 1875.

AYUNTAMIENTOS.	CANTIDADES. Pesetas cénts.
Barajas de Madrid.....	50
Colmenar de Oreja.....	50
Canencia.....	27'50
Canillas.....	10
Alcorcón.....	23
Ciempozuelos.....	43
Valdemorillo.....	45
Collado Villalba.....	25
Perales de Tajuña.....	75
El Vellón.....	71
Valdemoro.....	67

AYUNTAMIENTOS.	CANTIDADES. Pesetas cénts.
Navarredonda.....	7'50
Villanueva del Pardillo.....	2'90
Vallecas.....	12'50
Mejorada del Campo.....	10
Parla.....	35
Leganes.....	42'50
Navas de Buñuelo.....	1'90
La Hiruela.....	55
Navalafuente.....	3'50
Robledo de Chavela.....	24'50
Villaviciosa de Odon.....	58'30
Villanueva de Perales.....	20'60
San Martín de la Vega.....	37'50
Lozoyuela.....	10
Los Santos de la Humosa.....	12'50
Galapagar.....	29
Alpedrete.....	2'50
La Acebeda.....	5
Villamantilla.....	10
Valdelaguna.....	12'50
Cercedilla.....	4'70
El Molar.....	17'50
Aranjuez.....	12'50
Guadalix.....	7'40
Pedrezuela.....	5
Guadarrama.....	10
Carabanchel Alto.....	55
Villa del Prado.....	50
Fuentidueña de Tajo.....	25'25
Chinchón.....	25
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.037'60</b>

En su virtud he acordado hacer saber a los Alcaldes de los Ayuntamientos comprendidos en la precedente relación, para que en el preciso término de 15 días, a contar desde la fecha de la inserción de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ingresen en la Caja de esta Administración económica las cantidades que cada uno de ellos y por el concepto expresado tienen en descubierto; en la inteligencia que pasado dicho plazo se procederá contra los mismos por la vía ejecutiva.

Madrid 19 de Setiembre de 1876.—El Jefe de la Administración económica, Agustín Genon.

D. Sergio Suarez, Visitador de papel sellado de esta provincia, ha presentado a la Empresa arrendataria del timbre la renuncia de dicho cargo por pasar a otro destino.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Madrid 19 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

*Sección de Propiedades y Derechos del Estado.*

Continúa la relación de los deudores por plazos de bienes nacionales procedentes de compras hechas al Estado, y que tienen su vencimiento en el mes de la fecha (1).

**PUEBLOS.—Mes de Setiembre de 1876.**

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESETAS CS.
D. Vicente Aranda.....	Camarma.....	Tierra de 2 fanegas.....	Camarma.....	9	Clero.....	3
".....	".....	Id. de 3 fanegas 6 celemines.....	".....	".....	".....	4'25
".....	".....	Id. de 3 fanegas.....	".....	".....	".....	3
Santiago Mesa.....	Torrejón.....	".....	Torrejón de Ardoz.....	".....	".....	52'13
Rafael Frisa.....	Vallecas.....	Casa.....	Vallecas.....	11	".....	337
Fernán Pérez.....	Ajalvir.....	Tierra de 2 fanegas.....	Ajalvir.....	12	".....	20
".....	".....	Id. de 4 fanegas 9 celemines.....	".....	".....	".....	45
Zoilo Alvarez.....	Daganzo.....	Id. de 2 fanegas 6 celemines.....	Daganzo.....	13	".....	15
Galo Bello.....	Parla.....	Id. de una fanega 3 celemines.....	Parla.....	18	".....	22'50
Clemente Lorenzo.....	Paracuellos.....	Id. de 3 fanegas.....	Paracuellos.....	".....	".....	27'50
Mannel Frutos.....	San Sebastián.....	Id. de 3 fanegas 2 celemines.....	San Sebastián de los Reyes.....	20	".....	25'38
".....	".....	Id. de 4 fanegas 9 celemines.....	".....	".....	".....	27
Pío Olivares.....	".....	Id. de 3 fanegas 2 celemines.....	".....	".....	".....	25
Pascual Benavente.....	Ajalvir.....	Id. de 2 fanegas 6 celemines.....	Ajalvir.....	21	".....	19'01
".....	Cobeña.....	Id. de 3 fanegas 6 celemines.....	Cobeña.....	".....	".....	13'75
".....	Ajalvir.....	Id. de una fanega 4 celemines.....	Ajalvir.....	".....	".....	10
".....	".....	Id. de 2 fanegas 6 celemines.....	Ajalvir.....	".....	".....	16'75
Pedro Maderuelo.....	Alcalá.....	Casa.....	Alcalá.....	".....	".....	75
Juan Guinen.....	Camarma.....	Tierra de 2 fanegas 6 celemines.....	Camarma.....	25	".....	5'20
".....	".....	Id. de 4 fanegas.....	".....	".....	".....	7'76
".....	".....	".....	".....	".....	".....	11
".....	".....	Id. de 5 fanegas.....	".....	".....	".....	11'15
".....	".....	Id. de 2 fanegas.....	".....	".....	".....	5'25
".....	".....	Id. de 5 fanegas.....	".....	".....	".....	9'38
Miguel Albarrán.....	Vallecas.....	Id. de una fanega 10 celemines.....	Vallecas.....	26	".....	89'25
".....	".....	Id. de 2 fanegas 8 celemines.....	".....	".....	".....	90
".....	".....	Id. de 9 fanegas 8 celemines.....	".....	".....	".....	125
Doña Manuela Martín.....	".....	Id. de 2 fanegas 6 celemines.....	".....	".....	".....	39
".....	".....	Id. de una fanega 5 celemines.....	".....	".....	".....	41
D. Crisanto Bravo.....	Ajalvir.....	Id. de 5 fanegas.....	Ajalvir.....	".....	".....	63'13
Mannel Bermejo.....	Parla.....	Id. de 3 celemines.....	Parla.....	".....	".....	15
Pedro Benavente.....	Ajalvir.....	Id. de una fanega 3 celemines.....	Ajalvir.....	27	".....	14'05
".....	".....	Id. de una fanega 8 celemines.....	".....	".....	".....	12'50
Vicente González.....	".....	Id. de 11 celemines.....	".....	28	".....	27'56
".....	".....	Id. de 2 fanegas 10 celemines.....	".....	".....	".....	100'01
Ramón García Mesa.....	".....	Id. de 3 fanegas 6 celemines.....	".....	".....	".....	88'75
".....	".....	Id. de 2 fanegas 9 celemines.....	".....	".....	".....	11'25
".....	".....	Id. de 3 fanegas.....	".....	".....	".....	17'50
".....	".....	Id. de 2 fanegas 6 celemines.....	".....	".....	".....	16'25
".....	".....	Id. de 3 fanegas 6 celemines.....	".....	".....	".....	32'50
Nicasio Acebron.....	Ambite.....	Id. de 3 fanegas.....	Ambite.....	29	".....	22'50
".....	".....	Id. de 6 celemines.....	".....	".....	".....	25'63
".....	".....	Id. de 4 fanegas.....	".....	".....	".....	8'75
Josefa Guzmán.....	Buitrago.....	Id. de una fanega 4 celemines.....	Buitrago.....	".....	".....	187'50
Felipe Casero.....	Colmenar de Oreja.....	Casa.....	Colmenar de Oreja.....	".....	".....	23'25
Francisco Navacerrada.....	Buitrago.....	Tierra de 3 fanegas.....	Bustarviejo.....	10	".....	125'63
Vicente González.....	Ajalvir.....	Id. de 2 fanegas 6 celemines.....	Ajalvir.....	18	".....	21'13
Alonso Trío.....	Chapinería.....	Id. de 4 fanegas 6 celemines.....	Chapinería.....	24	".....	13'19
".....	".....	Id. de 3 fanegas 11 celemines.....	".....	".....	".....	58'13
".....	".....	Id. de 4 fanegas 6 celemines.....	".....	".....	".....	18'13
Jerónimo Florenciano.....	Navalafuente.....	Id. de 4 fanegas.....	San Agustín.....	25	".....	52'75
Nicolás Martín.....	Chapinería.....	Id. de 10 celemines.....	Chapinería.....	".....	".....	16'25
Tomás Fernández Guerrero.....	Alamo.....	Id. de 3 fanegas 4 celemines.....	Alamo.....	28	".....	26'25
Celestino Sanz.....	Meco.....	Id. de 11 celemines.....	Meco.....	16	".....	5

(1) Véanse los números 224 y 225 del BOLETIN.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESETAS CS.
D. Celestino Sanz.....	Meco.....	Tierra de una fanega.....	Meco.....	16	Clero.	6'13
".....	".....	Id. de 3 fanegas.....	".....	"	"	13'88
Rafael Huerta.....	Buitrago.....	Id. de 8 celemines.....	Buitrago.....	"	"	42
Juan de Lucas.....	Meco.....	Id. de 2 fanegas 9 celemines.....	Meco.....	21	"	10
".....	".....	Id. de una fanega 4 celemines.....	".....	"	"	5
".....	".....	Id. de 3 fanegas 3 celemines.....	".....	"	"	10'75
Demetrio Gonzalez.....	".....	Id. de 2 fanegas 6 celemines.....	".....	25	"	11'25
".....	".....	Id. de una fanega 9 celemines.....	".....	"	"	5'63
Manuel Mateo.....	Alcalá.....	Casa.....	Alcalá.....	"	"	447'64
Martin Martinez.....	Meco.....	Tierra de 3 fanegas.....	Meco.....	27	"	15'13
Manuel Ibarra.....	Alcalá.....	Id. de 5 fanegas.....	Alcalá.....	26	"	18'75
".....	".....	Id. de una fanega 10 celemines.....	".....	"	"	12'50
Melchor Vazquez.....	El Molar.....	Id. de 2 fanegas 6 celemines.....	El Molar.....	13	"	2'63
Vicente Nieto.....	".....	Id. de 2 fanegas 4 celemines.....	".....	21	"	7
Lucio Galvan.....	Fuenlabrada.....	Id. de 9 fanegas 11 celemines.....	Fuenlabrada.....	27	"	23'91
Vicente Martin.....	Brunete.....	Id. de 5 fanegas 11 celemines.....	Brunete.....	7	"	20'37
Romualdo Hernandez.....	Villamanta.....	Id. de 6 fanegas 6 celemines.....	Villamanta.....	13	"	10
Clemente Navarro.....	Navalcarnero.....	Id. de 3 fanegas 8 celemines.....	Navalcarnero.....	16	"	11'25
Antonio Cabrera.....	Brunete.....	Id. de 4 fanegas 3 celemines.....	Brunete.....	16	"	19
José Gil.....	".....	Tres tierras.....	".....	20	"	46'62
".....	".....	Otra id.....	".....	"	"	21'25
".....	".....	".....	".....	"	"	28'87
Mariano Gonzalez.....	Ajalvir.....	Tierra de 3 fanegas 2 celemines.....	Ajalvir.....	23	"	31'50
".....	".....	Id. de 2 fanegas.....	".....	"	"	6'25
Francisco Perez.....	Pinto.....	Casa.....	Pinto.....	1	"	150
Isidoro Martin.....	Fuenlabrada.....	Tierra de 2 fanegas.....	Fuenlabrada.....	4	"	31'05
".....	".....	Id. de 3 fanegas.....	".....	"	"	15
".....	".....	Id. de 5 fanegas.....	".....	"	"	45'35
".....	".....	Id. de 2 fanegas.....	".....	"	"	20
Eustaquio Hernandez.....	".....	Id. de una fanega.....	".....	6	"	10'80
Hilario Garcia.....	Getafe.....	Id. de una fanega 9 celemines.....	Carabanchel.....	16	"	12'75
Eustaquio Hernandez.....	Fuenlabrada.....	Id. de 7 fanegas.....	Fuenlabrada.....	21	"	70
".....	".....	Id. de 5 fanegas 11 celemines.....	".....	"	"	55'65
".....	".....	Id. de una fanega 6 celemines.....	".....	"	"	20'30
Nicolás Gonzalez.....	".....	Id. de 3 fanegas 2 celemines.....	".....	"	"	56'25
Francisco Diaz.....	Chinchon.....	Id. de 3 fanegas.....	Villarejo.....	23	"	70
Nicasio Hernandez.....	Fuenlabrada.....	Id. de una fanega 6 celemines.....	Fuenlabrada.....	24	"	9'50
".....	".....	Id. de 2 fanegas.....	".....	"	"	20
Victoriano Escolar.....	".....	Id. de una fanega.....	".....	25	"	20
".....	".....	Id. de una fanega 3 celemines.....	".....	"	"	19'05
Eustaquio Hernandez.....	".....	Id. de 5 fanegas 11 celemines.....	".....	"	"	38'50
Andrés Alcázar.....	Villarejo.....	Id. de 3 fanegas 11 celemines.....	Villarejo.....	5	"	175'40
".....	".....	Id. de 7 fanegas 3 celemines.....	".....	"	"	260'80
Agustín Moredas.....	Alcalá.....	Id. de 11 fanegas 11 celemines.....	Villalvilla.....	25	"	175'20
Andrés Alcázar.....	Villarejo.....	Id. de 3 fanegas 6 celemines.....	Villarejo.....	28	"	78'45
Cesáreo Martínez.....	".....	Id. de 6 fanegas.....	".....	"	"	60
José Lopez Rodriguez.....	Horcajo.....	Id. de 2 fanegas.....	Horcajo.....	9	"	9'19
Francisco Navacerrada.....	Navalafuente.....	Id. de una fanega.....	Navalafuente.....	25	"	10'29
".....	".....	".....	".....	"	"	8'24
Valeriano Redondo.....	Anchuelo.....	Solar.....	Anchuelo.....	27	Propios.	13'75
Pedro Montejano.....	Villalvilla.....	Tierra de 5 fanegas.....	Villalvilla.....	26	"	14
".....	".....	Id. de una fanega 6 celemines.....	".....	"	"	2'50
Melchor Vazquez.....	El Molar.....	Id. de 3 fanegas un celemin.....	El Molar.....	14	"	5'25
Simon Vazquez.....	".....	Id. de 3 fanegas.....	".....	"	"	5'25

(Se continuará.)

**Administración Central.**

**Tribunal de oposiciones**  
á la cátedra de Fisiología, vacante en la Universidad de Barcelona.

Los señores opositores á la mencionada cátedra se servirán concurrir el día 7 de Octubre próximo, á las nueve de la mañana, á la Facultad de Medicina de Madrid.

Se considera que renuncian á las oposiciones, con arreglo á lo prevenido en el art. 14 del Reglamento vigente, los aspirantes que no asistan sin excusar con causa legítima su ausencia.

Madrid 19 de Setiembre de 1876.—El Presidente del Tribunal, Juan Magan.

**Providencias Judiciales.**

**AUDIENCIAS TERRITORIALES**

**Madrid.**

Copia certificada.—Núm. 158.—«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 19 de Diciembre de 1874: Vistos los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, ante Nós han pendido y penden por recurso de apelacion, seguidos entre partes, de la una, el Duque de Sevillano, y por su fallecimiento sus hijas y herederas Doña María Nicolasa y Doña María de las Nieves Sevillano; de la otra Don Simon Pozo Macías, como padre de Doña Josefa, D. Ciriaco y Doña Felisa Pozo y Medina, y D. Andrés Montero, como padre tambien de D. Gregorio, D. Marcelino, D. Meliton, Doña María y Doña Cesárea Montero y Medina, herederos y legatarios de D. Eugenio Dafaúce, representadas las primeras por el Procurador D. José Ani-

ceto Ortega, y los segundos por el de igual clase D. José Arana y Morayta; y de la otra Doña Luisa Fernandez, D. José Sanfiz, D. José Gomez y Rodriguez, como marido de Doña Francisca Dafaúce Diaz, D. Angel Gonzalez Sanfiz, D. Pedro María Gonzalez Sanfiz, Doña Manuela Lence y Puga, Doña Longina Lence Puga, Doña Benigna Lence Puga, D. Justo Jerónimo Vilar Rodriguez, D. Nicolás Vilar Rodriguez, D. Andrés Vilar Rodriguez, D. Juan Dafouz y Diaz, D. Antonio Lopez, como marido de Doña Juana Sanfiz y Puga, Don Pablo Sanfiz y Fonz Puga, D. Domingo Fernandez, como marido de Doña Josefa Dafouz Diaz, D. Pedro Fonz y Fonz, Don Andrés Rego, como marido de Doña Agustina Dafouz y Perez, D. Ramon Abián, como marido de Doña Juana Besteiro y Eyras, D. Juan Besteiro Eyras, D. Bernardo Besteiro y Eyras, D. Juan Sanfiz y Puga, D. José Ramon Fonz y Perez, Don Antonio Besteiro y Eyras, D. Demetrio Dafaúce, por sí y como curador de Don Pedro Dafaúce y D. Gregorio Dafaúce, D. Lucio Dafaúce y Potenciano, D. Juan Manuel Bueno, como marido de Doña Tomasa Dafaúce y Adrada, D. Pedro Dafaúce y Besteiro, D. Ramon Dafaúce Moreyra, Doña Manuela Moreyra, viuda de D. Angel Dafaúce, por sí y como tutora y curadora de D. Carlos Dafaúce y Moreyra, D. Pedro Dafaúce y Moreyra, Don Víctor Dafaúce y Moreyra, D. Pedro Dafaúce, curador ad litem de D. Alejandro Dafaúce y Moreyra, D. Manuel Dafaúce y Adrada, D. Antonio Nemesio Dafaúce Adrada, D. Bernabé Retana, como marido de Doña Baltasara Dafaúce Adrada, Don Francisco Tallan Cedron, como marido de Doña María Sandalia Dafaúce y Potenciano, D. Félix Balboa y Lopez, como marido de Doña Eustaquia Dafaúce Adrada, D. Pascual Pozo Medina, D. Juan Garcia Medina, D. Toribio Garcia Medina, D. Juan Rosendo Besteiro, D. José Vilar Rodriguez y D. Pedro Vilar Rodriguez,

herederos todos tambien de D. Eugenio Dafaúce, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 20.000 rs.; en cuyos autos ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. José María Bustelo, y por su no asistencia al acto de la vista, el Sr. D. Patricio Gonzalez:

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada que dictó en 29 de Mayo último el Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, con la rectificación de que el documento á que se refiere el primero de ellos es de fecha 22 de Junio, y no de 20 de dicho mes, como en aquel se consigna; y

Resultando además que recibidos los autos á prueba á instancia del actor y con citacion contraria se pusieron por el actuario dos testimonios, de los que aparece que en la pieza separada sobre tasacion y venta de fincas de la testamentaria de D. Eugenio Dafaúce, y con fecha 16 de Enero de 1856, presentó escrito á nombre de los testamentarios solicitando entre otras cosas que se sacase á pública subasta la existencia de carbon fabricado y sin fabricar perteneciente á la testamentaria, ya fuese en el punto que estuviere, ya se estuviere conduciendo á los almacenes de Madrid; cuya solicitud reprodujeron los testamentarios en otro escrito de 29 del mismo Enero, y por auto del 31 se accedió á ella, mandando retasarse previamente el carbon por peritos, y se anunciase la subasta por edictos: que nombrado al efecto por los herederos un perito, este declaró en 9 de Abril siguiente, consignando como última partida, «que en la titulada del Arenal, jurisdiccion de Velada, de la propiedad del Duque de Sevillano, existían 4.000 arrobas de carbon, que á 14 cuartos cada una, importaban 6.588 reales 8 céntimos;» que á instancia de varios herederos de Dafaúce, y por autos de 30 de Abril y 21 de Mayo del mismo año 56, se mandó librar exhortos á los puntos de la pro-

vincia de Toledo en que existían carbonos pertenecientes á dicha testamentaria, para que se pusiesen al cargo y cuidado de Sotero Cantelar, que fué el perito nombrado por los herederos, y Tomás Escobar, sin permitir extraccion alguna, y despues que se procediese á la venta en pública subasta de todos los carbonos que resultaban valorados con intervencion de los administradores de bienes de la testamentaria, previos los correspondientes exhortos y anuncios por los periódicos oficiales de esta capital y de las respectivas provincias: que en virtud de este último auto se librarán varios exhortos en 26 del propio Mayo, entre ellos uno al Juzgado de Talavera, para que respecto á los carbonos existentes en dehesas de su jurisdiccion se celebrase el remate el día señalado en el mismo auto del 21, cuyo exhorto se mandó guardar y cumplir por el Juez de Talavera en providencia de 6 de Junio siguiente, y el 11 se celebró el remate de las 4.000 arrobas de carbon existentes en la dehesa del Arenal, término de Velada de aquel partido, á favor de Juan Sanchez, á razon de 10 cuartos arroba, que cubría las dos terceras partes de la tasacion, y á condicion de pagarse conforme se pesase y sacase de la dehesa, sin que constase fuera aprobado ese remate definitivamente ni que se entregase el carbon al rematante:

Resultando que en los mencionados testimonios se comprenden tambien dos otrosíes del escrito con que devolvió cumplimentado dicho exhorto en 20 del propio Junio la representacion de los herederos, y manifestó en ellos que Sotero Cantelar reclamaba el abono de las cantidades que satisfizo para el cumplimiento de dichos exhortos, y decía que los carbonos estaban desapareciendo de las dehesas por la falta de guardas que los custodiasen; y por auto del 21 se proveyó á esos otrosíes mandando se entendiesen con los administradores, cuya re-

presentacion nada dijo acerca de ese último particular al evacuar las comunicaciones que se la confirieron de dichos otrosies, si bien se hizo cargo de la reclamacion indicada en primer lugar:

Resultando que en escrito de 10 de Setiembre del mismo año 56, tambien inserto en dichos testimonios, la representacion de los Síndicos comisionados por los acreedores de Dafaue expuso que, autorizados aquellos para la venta de bienes de la testamentaria, habian ajustado algunos de los carbones que se hallaban á cargo de los guardas Tomás Escobar y Sotero Cantelar, y pidió que con urgencia se remitieran los oportunos exhortos para que los Juzgados de Talavera, etc., permitiesen la extraccion de dichos carbones á las personas que se designasen á los referidos Escobar y Cantelar, á cuyo escrito recayó auto en 15 del propio Setiembre accediendo á lo en él solicitado, y últimamente, que en la precitada pieza separada aparecía unido un testimonio literal del auto dictado por la Sala segunda de esta Audiencia en 31 de Mayo de 1858, revocando otro del inferior, y declarando sin efecto todo lo actuado desde 30 de Abril de 1856, á cuya fecha eran posteriores todas las actuaciones referentes á la subasta de carbones, excepto las de su tasacion, y estaban comprendidas por tanto en las anuladas por el indicado auto de la Sala:

Resultando que con referencia á otro ramo de autos de la misma testamentaria, titulado de «Cuentas de la administracion de bienes que tuvo á su cargo D. Juan Ramon de Roa,» se contrajo por el actuario otro testimonio, del cual resulta que en dicho ramo de autos existía una certificacion expedida por el Escribano de Cámara de esta Audiencia D. Gregorio Ucelay en 11 de Setiembre de 1872, haciendo constar que en su Escribanía pendieron autos en grado de apelacion entre Andrés Montero, Faustino García y Simon Pozo, en representacion de sus hijos menores, como herederos de D. Eugenio Dafaue, y el referido administrador Roa, sobre rendicion de cuentas; y por auto en vista de 9 de Diciembre de 1871 que se insertó en el testimonio de que se trata, considerando que si la cuestion de si la reposicion de las diligencias al estado que tenian en 30 de Abril de 1856 acordada por la Sala en su auto de 31 de Mayo de 1858, envolvía la nulidad de los actos y gestiones, así beneficiosas como desfavorables á la testamentaria, practicadas por la Comision de acreedores, de que procedían en su mayor parte las cuentas presentadas por Roa, no podía ventilarse legítimamente con éste, que no tuvo otro carácter que el de administrador-recaudador nombrado por dichos Comisionados, ni tramitarse en la forma solicitada por dichos herederos, se declaró no haber lugar á lo pretendido por estos, reservándose su derecho para que si vieren convenientes lo dedujeran contra quien y en la forma que correspondiera, y mandando se pusiesen de manifiesto en Escribanía las cuentas rendidas por Roa á fin de que las examinasen los interesados y expusieran sobre ellas lo que estimaran procedente acerca de la responsabilidad personal del administrador Roa, de cuyo auto interpusieron apelacion dichos herederos, y admitida se remitieron los de su razon á esta Superioridad, ante la que compareció Roa, y no habiéndolo hecho los apelantes, á instancia de aquel y en providencia de 27 de Febrero de 1862 la Sala declaró desierta con las costas la apelacion:

Resultando que practicada tambien prueba por parte de los demandados, se redujo esta á traer á los autos un testimonio cotejado en forma, y en el cual consta que en la pieza principal del juicio de testamentaria de D. Eugenio Dafaue obraba la copia de un codicilo otorgado por este con fecha 3 de Junio de 1855 ante el Notario de esta capital D. Juan Manuel Aguado, en el que declaró debía á D. Juan Sevillano un pico por los carbones que tenía en su dehesa, insertándose tambien en el testimonio la partida de defuncion de Dafaue, de la que aparece falleció aquel bajo dicho codicilo en 6 de los citados mes y año:

Resultando que dictada sentencia por el Juzgado, y remitidos los autos á esta Superioridad, á virtud de apelacion interpuesta de la misma por los demandados, que les fué admitida libremente y en ambos efectos, se ha sustanciado en forma la presente instancia:

Aceptando los considerandos de la referida sentencia apelada, excepto el penúltimo y el antepenúltimo que se dan por suprimidos:

Considerando que con arreglo á la ley 35, tit. 11 de la Partida 5.ª, la persona obligada á dar ó hacer alguna cosa, no habiéndose señalado dia cierto en que esto deba realizarse ni estipulándose pena por la falta de cumplimiento, está en el deber de abonar todos los daños ó menoscabos irrogados al acreedor desde la interposicion de la demanda, de cuya obligacion solamente se libra haciendo ó entregando la cosa antes de responder al último en juicio:

Considerando que la indemnizacion de daños y menoscabos por causa de la mora del deudor, en casos como el anteriormente expuesto, se refunde en el abono de los intereses legales al respecto de un 6 por 100 al año, cuando la deuda consiste en metálico ó cosa fungible, y no se ha exigido más que esto mismo por el acreedor á título de daños y perjuicios, lo cual es conforme á la ley de 14 de Marzo de 1856:

Vistas las mencionadas leyes 35, título 11, Partida 5.ª, y de 14 de Marzo de 1856, así como tambien las citadas en la sentencia del Juzgado, y las 2.ª y 3.ª, título 19, libro 11 de la Novísima Recopilacion, en la parte referente á la imposicion de costas de la segunda instancia;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, la expresada sentencia apelada, por la que se condena á D. Simon Pozo Macías, como padre de Doña Josefa, D. Ciriaco y Doña Felisa Pozo y Medina, D. Andrés Montero, como padre de D. Gregorio, D. Marcelino, Don Meliton, Doña María y Doña Cesárea Montero y Medina, Doña Luisa Fernandez, D. José Sanfíz, D. José Gomez Rodriguez, como marido de Doña Francisca Dafaue y Diaz, D. Angel y D. Pedro María Gonzalez Sanfíz, Doña Manuela, Doña Longina y Doña Benigna Lence y Puga, D. Justo Jerónimo, D. Nicolás y D. Andrés Villar y Rodriguez, D. Juan Dafouz y Diaz, D. Antonio Lopez, como marido de Doña Juana Sanfíz y Puga, D. Pedro Sanfíz y Fonz Puga, D. Domingo Fernandez, como marido de Doña Josefa Dafouz y Diaz, D. Pedro Fonz y Fonz, D. Andrés Rego, como marido de Doña Agustina Dafouz y Perez, D. Ramon Abiún, como marido de Doña Juana Besteiro y Eyra, D. Juan y D. Bernardo Besteiro y Eyra, D. Juan Sanfíz y Puga, D. José Ramon Fonz y Perez, D. Antonio Besteiro y Eyra, D. Demetrio Dafaue, por sí y como curador de D. Pedro y D. Gregorio Dafaue, D. Lucio Dafaue y Potenciano, D. Juan Manuel Bueno, como marido de Doña Tomasa Dafaue y Adrada, D. Pedro Dafaue y Besteiro, D. Ramon Dafaue Moreyra, Doña Manuela Moreyra, viuda de D. Agel Dafaue, por sí y como tutora y curadora de D. Carlos, D. Pedro y D. Víctor Dafaue y Moreyra, D. Pedro Dafaue, como curador *ad litem* de Don Alejandro Dafaue y Moreyra, D. Manuel Dafaue Adrada, D. Antonio Nemesio Dafaue Adrada, D. Bernabé Retana, como marido de Doña Baltasara Dafaue Adrada, D. Francisco Tallon Cedran, como marido de Doña María Sandalia Dafaue y Potenciano, D. Félix Balboa y Lopez, como marido de Doña Eustaquia Dafaue Adrada, D. Pascual Pozo Medina, D. Juan y D. Toribio García Medina, D. Juan Rosado Besteiro y D. José y Don Pedro Vilar y Rodriguez, como herederos de D. Eugenio Dafaue, á pagar con los bienes y productos de la testamentaria de este, á Doña María Nicolasa y Doña María de las Nieves Sevillano, hijas y herederas de D. Juan de Mata Sevillano, Duque de Sevillano, Marqués de Fuentes de Duero, los 20.000 rs. que las mismas les reclaman, con los intereses que á razon del 6 por 100 al año correspondan á dicha suma desde el 28 de Febrero de 1871 has-

ta su completo reintegro; y se absuelve á los demandantes de la reconvention contra ellas propuesta por D. Simon Pozo Macías y D. Andrés Montero en sus respectivas representaciones; todo sin expresa condenacion de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados en cuanto á los litigantes declarados en rebeldía y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en la *Gaceta* y diarios oficiales de esta capital y en el *Boletín* de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.191 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Vicente García.—Federico Guzman.—Patricio Gonzalez.

Publicacion.—Publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Patricio Gonzalez, Magistrado Ponente habilitado en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera hoy 21 de Diciembre de 1874, de que certifico.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.»

Es copia conforme con su original, de que certifico y á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por la Sala, yo el infrascrito Relator Secretario de la Audiencia del distrito de Madrid pongo la presente que firmo á 30 de Enero de 1875.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.

18—500

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Congreso.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y corte.

Por la presente requisitoria que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á Juana Lopez Macedo, de unos 26 años, no constan sus señas personales, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que la resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibida que de no presentarse será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares, funcionarios de la policia judicial y á cualquier español procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de la indicada Juana Lopez Macedo.

Dado en Madrid á 14 de Setiembre de 1876.—Jacobó Recarey.— Por mandado de su señoría, Antolin Valdés.

##### Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia de la Inclusa de esta corte, se anuncia por término de 20 dias la venta de la casa núm. 6, Plaza de la Constitucion en el pueblo de San Sebastian de los Reyes, tasada en 5.840 pesetas en autos ejecutivos de Don Juan Manuel Ortiz contra D. Francisco Martin Gonzalez.

El remate tendrá lugar el dia 16 de Octubre próximo, á la una de la tarde; advirtiéndose no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Madrid 16 de Setiembre de 1876.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

16—34

##### Palacio.

Por providencia del Sr. D. Vicente Hernandez de la Rúa y Charro, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha mandado sacar á la venta en pública subasta una casa sita en esta corte, calle de la Madera, número 10, con vuelta á la del Pez, por la que tiene el núm. 16, de la manzana

459, que mide 276 metros 11 decímetros cuadrados y ha sido tasada por los Arquitectos de la Academia D. Severiano Sainz de la Lastra y D. Pablo Gutierrez en la cantidad de 87.409 pesetas á rebajar cargas.

Y habiéndose señalado para su remate el dia 20 de Octubre próximo, y hora de las dos de la tarde, se hace saber al público que tendrá lugar en dicho Juzgado, y que los antecedentes se hallan de manifiesto todos los dias en mi Escribanía, sita en la plaza de Bilbao, núm. 9, cuarto principal.

Madrid 16 de Setiembre de 1876.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

21—56

##### Almería.

D. Mariano Martinez Carrasco, Juez de primera instancia de esta capital y su partido por S. M.

Se llama segunda vez á D. Juan Fernandez Corredor, residente en Madrid, á fin de que comparezca á contestar la demanda civil ordinaria que contra el mismo se ha incoado por D. Cayetano Acuña Ramon, y en su nombre el Procurador Don José Ramon Vicente, sobre la reclamacion de la suma de 20.647 rs., réditos legales y costas por gastos de la exploracion y explotacion de la mina *La Española*, derechos ó cánón de superficie, segun obligacion consignada en escritura otorgada en 9 de Junio de 1868, para cuya comparecencia se le concede el término de seis dias, contados desde la insercion del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de Madrid, mediante á que fué emplazado por medio de la oportuna cédula entregada á su criado.

Y á los efectos prevenidos por la ley de Enjuiciamiento civil se fija el presente en Almería á 17 de Agosto de 1876.—Mariano Martinez Carrasco.—Por mandado de su señoría, Juan Antonio Gomez.

19—56

## Administracion Municipal.

### AYUNTAMIENTOS

#### Chinchon.

Por falta de licitadores no ha podido tener efecto en esta villa de Chinchon el arriendo en subasta pública y con venta exclusiva al por menor de los derechos que por consumos tienen señaladas las especies de carnes frescas y saladas de reses lanares, vacunas y de cerdo, y las de vino y aceites.

En su consecuencia el Ayuntamiento de la misma ha determinado se celebre segunda subasta para el arriendo de los derechos que quedan expresados, la que tendrá efecto en la Casa Consistorial de dicho pueblo de once á doce de la mañana del dia 23 del corriente mes, con la rectificacion de precios y bajo las demas condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de la citada corporacion para que puedan enterarse los que lo deseen.

Chinchon 15 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Anastasio Lopez Cuesta.

#### Guadarrama.

El dia 2 de Octubre próximo venidero, y hora de diez á doce de su mañana, tendrá efecto en las salas Consistoriales de esta villa la subasta para el arrendamiento de los pastos del Prado de Navafuente, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Guadarrama 14 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Julian Fernandez.

El dia 2 de Octubre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana en adelante, tendrá efecto en las salas Consistoriales de esta villa la subasta para el arrendamiento de los pastos de la Dehesa Soto, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Guadarrama 14 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Julian Fernandez.

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.